

## 1. Materia objeto de la investigación estadística

En este área se incluye información correspondiente al comercio exterior, exportaciones e importaciones de bienes y productos culturales por áreas geográficas.

Esta información se complementa con indicadores del comercio exterior de bienes auxiliares a la cultura, incluyendo bajo este epígrafe bienes que si bien no pueden ser considerados estrictamente culturales son instrumentos necesarios para ella, muy especialmente para su difusión.

## 2. Fuentes de información

La fuente de información utilizada ha sido la **Estadística del Comercio Exterior de España**.

La **Estadística del Comercio Exterior de España**, que elabora el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se obtiene a partir de dos operaciones estadísticas pertenecientes al Plan Estadístico Nacional, la *Estadística de Comercio Extracomunitario* y la *Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la Unión Europea*.

La *Estadística de Comercio Extracomunitario* tiene por objetivo el comercio con terceros países, y utiliza como base de información la Declaración de Despacho en Aduana (DUA o Documento Único Administrativo). La *Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la Unión Europea* está dedicada al comercio intracomunitario y, dado que desde el año 1993 no existen fronteras entre los países que integran la Unión Europea ni, por lo tanto, formalidades aduaneras, la base para la obtención de los datos estadísticos del comercio entre los Estados miembros se obtiene de la Declaración Estadística Intrastat, que recoge las operaciones intracomunitarias para las que se ha establecido la obligación por parte de los operadores económicos de formalizar la citada declaración<sup>1</sup>.

## 3. Principales conceptos y delimitación del ámbito de bienes culturales y bienes auxiliares de la cultura

El criterio básico para determinar el flujo comercial de entrada de un producto es el de país de origen,

<sup>1</sup> Para una correcta interpretación de los resultados ha de tenerse en cuenta que la *Estadística de Comercio Exterior* queda referida a los países de origen en la Importación y a los países de destino en la Exportación. A estos efectos, debe entenderse como País de Origen de la mercancía aquel donde ha sido fabricada u obtenida, o donde ha sufrido la última transformación. El país de origen puede coincidir o no con el país de procedencia o expedición.

Frente a ello, Eurostat, cuando se trata de operaciones de terceros países que se despachan en un país comunitario y tienen como destino final otro país comunitario distinto del anterior, computa las introducciones por país de procedencia.

Así por ejemplo si España importa un producto de China y este a su vez pasa por Holanda, en el caso de Eurostat se computa como una importación de Holanda desde China y una introducción de España desde Holanda mientras que en los datos que se reflejan en este capítulo (procedentes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales) se computa como una importación de España desde China.

tanto si se trata de introducciones procedentes de la U.E. como de importaciones de terceros países. Esto significa que si, por ejemplo, una mercancía procede de un Estado miembro de la U.E., pero ha sido elaborada o tiene su origen en un país no comunitario, se incorporará al comercio con terceros países y no al comercio con la U.E. En el flujo comercial de salida, el criterio básico es el de país de destino.

Por lo que se refiere a la *delimitación de los bienes o productos culturales a incluir en el ámbito cultural*, se presenta a continuación la descripción y el código de los mismos actualizada según la Nomenclatura Combinada del Comercio Exterior 2012 (dado que los cambios posteriores no han afectado a los códigos aquí reflejados), pudiendo consultarse el detalle de sus equivalencias para años anteriores a 2012 en las notas metodológicas incluidas en la base de datos de estadísticas culturales, *CULTURABase*, disponible en la Web del Ministerio.

### • Relación de bienes/productos culturales del Comercio Exterior

#### Libros y prensa

- 4901 Libros. Incluye libros, folletos e impresos similares.
- 4902 Periódicos y Revistas. Incluye diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
- 4903 y 4905 Otros. Incluye los álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños así como las manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.

#### Artes plásticas

- 9701 Pinturas. Incluye pinturas y dibujos hechos totalmente a mano, collages y cuadros similares.
- 9702 Grabados originales y litografías. Incluye los grabados, estampas y litografías originales.
- 4911.91 Grabados impresos y fotografías. Incluye estampas, grabados y fotografías.
- 9703 Esculturas. Incluye las obras originales de estatuaría o de escultura, de cualquier materia.
- 9706 Antigüedades. Incluye las antigüedades de más de cien años.
- 9704 y 9705 Otros. Incluye sellos de correo, así como colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.
- 3705.10 y 3705.90. Material fotográfico. Incluye placas y películas fotográficas.
- 4906 Planos de arquitectura. Incluye planos y dibujos para arquitectura o similares.

**Artes escénicas**

- 92 *Instrumentos Musicales.*

**Audiovisuales**

- 3706 *Películas.* Incluye las películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.
- *Parte de la 8523 Discos, cintas y demás soportes grabados de sonido e imagen.* A los efectos de este epígrafe se han considerado únicamente: 8523.49.39, 8523.49.51, 8523.80.93, 8523.80.99.
- 4904 *Música manuscrita.*

Respecto a estos productos se proporcionan los flujos de intercambios de nuestro país con el exterior por áreas geográficas.

- *Relación de áreas consideradas en el desglose geográfico*
  - **Unión Europea.** Se incluye bajo este epígrafe los países que junto con España forman la actual U.E., es decir: Francia, Países Bajos, Alemania, Italia, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, Portugal, Bélgica, Luxemburgo, Suecia, Finlandia, Austria, Malta, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Eslovenia, Chipre, Bulgaria, Rumanía y Croacia.
  - **Estados Unidos.**
  - **Iberoamérica.** El concepto utilizado en esta edición se corresponde a los siguientes países de América que desde 1991 realizan anualmente la Cumbre Iberoamericana: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Por otra parte, se presenta información sobre el Comercio Exterior de *bienes auxiliares de la cultura*. En este epígrafe, se incluyen soportes y aparatos que si bien no son considerados estrictamente culturales son instrumentos necesarios para ella, muy

especialmente para su difusión. En varios casos, se ha considerado oportuno utilizar el desglose de la Nomenclatura Combinada a ocho dígitos, tratando con ello de evitar la inclusión de productos muy alejados del ámbito de estudio.

Además de información para el Total Mundial, se presentan datos para la Unión Europea.

- *Relación de bienes/productos auxiliares de la cultura del Comercio Exterior*

**Soportes para grabar**

- *Parte de la 8523 Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar.* A los efectos de este epígrafe se han considerado únicamente: 8523.29.15, 8523.41, 8523.51.10, 8523.59.10, 8523.80.10.

**Aparatos de radio y televisión**

- 8527 *Aparatos receptores de radiodifusión.*
- 8528.7 *Aparatos receptores de televisión.*
- *Resto de la rúbrica 8528 monitores y proyectores, excluyendo aquellos destinados a ser utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, subpartidas 8528.41, 8528.51 y 8528.61.*

**Aparatos para grabación y/o reproducción audiovisual**

- 8519 *Aparatos de grabación y/o reproducción de sonido.*
- 8521 *Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos).*
- 8525.80.3 *Cámaras fotográficas digitales.*
- 8525.80.9 *Videocámaras.*
- 9006.4 y 9006.5 *Cámaras fotográficas con autorrevelado y otras cámaras fotográficas.*

**Videoconsolas**

- 9504.50 *Videoconsolas.* Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto los juegos activados por cualquier modo de pago.

**Teléfonos móviles**

- 8517.12 *Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.*

## ANEXO 1. Códigos de las rúbricas incluidas en la explotación en las que se observa variación entre la situación en la Nomenclatura Combinada de Comercio Exterior 2012 y los correspondientes a periodos anteriores

### Parte de la 8523. Discos, cintas y demás soportes grabados de sonido e imagen.

La rúbrica 8523 incluye *“Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos con exclusión de los productos fotográficos o cinematográficos”*.

A los efectos de este epígrafe se han considerado únicamente los productos siguientes: 8523.49.39, 8523.49.51, 8523.80.93, 8523.80.99.

Para periodos anteriores a 2012, los códigos que se corresponden a las rúbricas anteriores y que, consecuentemente, se han tenido en cuenta al reelaborar la serie 2007-2011 se relacionan a continuación utilizando en cada caso la nomenclatura combinada vigente en cada periodo: 8523.40.39 (hasta 31.12.2011), 8523.40.51 (hasta 31.12.2011), 8523.80.93, 8523.80.99

### Soportes para grabar. Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar

La rúbrica 8523 incluye *“Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados*

*o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos con exclusión de los productos fotográficos o cinematográficos”*.

A los efectos de este epígrafe se han considerado únicamente los productos siguientes: 8523.29.15, 8523.41, 8523.51.10, 8523.59.10, 8523.80.10.

Para periodos anteriores a 2012, los códigos que se corresponden a las rúbricas anteriores y que, consecuentemente, se han tenido en cuenta al reelaborar la serie 2007-2011 se relacionan a continuación utilizando en cada caso la nomenclatura combinada vigente en cada periodo: 8523.29.15, 8523.40.11 (hasta 31.12.2011), 8523.40.13 (hasta 31.12.2011), 8523.40.19 (hasta 31.12.2011), 8523.51.10, 8523.59.10, 8523.80.10.

### Videoconsolas

- Situación a partir de 2012, incluye el código:
  - 9504.50 *Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30*
- Equivalencia en el periodo 2007-2011, incluye el código:
  - 9504.10 *Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión.*